

## Un extraño proyecto constitucional<sup>1</sup>

El 12 de diciembre de 2018, el presidente de la República presentó una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al artículo 3o. constitucional. La presentación se hizo ante la Cámara de Diputados, que sería, en este caso, el primer órgano de conocimiento del poder revisor de la Constitución. La propuesta se vinculó con un asunto debatido, de suma importancia, que ha promovido opiniones encontradas entre instancias de la anterior administración federal y funcionarios que asumieron el poder el 1o. de diciembre de 2018: la reforma educativa, a la que en el discurso oficial vigente y en la exposición de motivos de la mencionada iniciativa se le califica como “mal llamada”.

La iniciativa aborda cuestiones que desbordan los límites de este trabajo. No me ocuparé de ellas ni examinaré los propósitos que manifestó el proyecto ni la técnica empleada en él, que merecen un análisis riguroso y reflexivo. Lo relevante para este comentario es que la citada iniciativa sustituyó el texto de la fracción VII del artículo 3o., pieza normativa esencial de la autonomía de las universidades públicas, por un texto totalmente distinto, que no se refiere

---

<sup>1</sup> Al tiempo de cerrar este texto (9 de enero de 2019), atendiendo a la fecha prevista para la correspondiente edición, no se había dictaminado ni votado la iniciativa de reforma constitucional a la que se refiere el presente apartado. Como se verá, es posible e, incluso, probable —sin ignorar la “incertidumbre” que existe sobre estas cuestiones— que se reponga, en sus términos, la fracción VII del artículo 3o. constitucional, que desapareció en la iniciativa del 12 de diciembre de 2018. En el presente apartado, me atengo a los hechos observados y a las declaraciones emitidas hasta los primeros días de 2019. No se puede ignorar, por otra parte, que la redacción definitiva del artículo 3o. constitucional, referente a la denominada “reforma educativa” —la de ayer, que desaparece, y la del futuro, que se adelanta—, depende del proceso previsto en la propia Constitución, que supone la votación en ambas cámaras y en las legislaturas de las entidades federativas.

a esta materia. Conviene reproducir aquí ese nuevo texto: “La impartición de la educación se realizará con apego a los fines y criterios que establecen [sic] en el párrafo primero y la fracción II de este artículo para alcanzar el bienestar de la población, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción V del mismo”.

Si esa nueva —y extraña— fórmula hubiera sido aprobada en el proceso de reforma constitucional, el resultado sería la supresión de las atribuciones y garantías autonómicas de las instituciones de educación pública superior. En consecuencia, se habría retrocedido todo el camino andado en el curso del siglo XX y aquellas instituciones quedarían a merced de sus propias leyes orgánicas o documentos de fundación y, por lo tanto, de los legisladores secundarios y los gobiernos federal y estatales. Semejante despropósito generó una reacción inmediata en diversos círculos de opinión, sorprendidos por la magnitud y el signo del proyecto. En esta circunstancia, el propio presidente de la República y otros funcionarios del Ejecutivo aclararon que la omisión del proyecto con respecto a la autonomía universitaria no era deliberada ni reflejaba una intención reformadora. El tropiezo se corregiría por medios pertinentes, que acaso se concentrarían en un “alcance” del Ejecutivo ante el Congreso o en el dictamen que formulara la cámara de origen.

En muchos observadores ha quedado la duda, enteramente razonable, sobre la intención de la errónea iniciativa. La omisión de marras ¿obedeció verdaderamente a un descuido, un *lapsus calami*, un avatar mecanográfico sin importancia ni trascendencia? No es fácil y ni siquiera razonable sostener semejante cosa cuando se trata de una de las iniciativas de mayor relevancia en la agenda de reformas propuesta por el nuevo gobierno, que posee, por sí misma, las más profundas consecuencias. Vaya errata que afecta nada menos que al régimen constitucional de la autonomía universitaria y, por ello, abarca la organización y la vida de decenas de instituciones públicas y centenares de miles de estudiantes y académicos, pero sobre todo el signo futuro de la educación pública, por cuanto ello significa para el sistema de libertades y derechos de los mexicanos. Ni es posible ni es debido pasar por alto un *faux pas* de semejante magnitud.

La iniciativa del 12 de diciembre de 2018 mencionó otras cuestiones a propósito de la educación superior, que no se hallan reguladas en el texto constitucional que ha regido y regirá hasta el momento en que aquélla se apruebe (una vez practicada —esperamos— la indispensable rectificación del entuerto), y que no me propongo examinar detalladamente en este momento. Se dice, por ejemplo, que la educación superior (no sólo la media superior) será obligatoria (segundo párrafo del artículo 3o., en la iniciativa de reforma); pero también se manifiesta, con términos menos imperativos, que el Estado “promoverá la inclusión de los jóvenes a la educación superior” (segundo párrafo de la fracción IV del artículo 3o., en la iniciativa de reforma).

Asimismo, es pertinente advertir los cambios que el proyecto aportó en ciertas fórmulas concernientes a los fines y principios de la educación en general, que se proyectan sobre la impartida en instituciones superiores. No hay modificación en las fracciones I y II del precepto; sin embargo, sí las hay en los párrafos séptimo y octavo, que me permitiré transcribir por el impacto que pudieran tener para el tema que nos interesa. El nuevo párrafo séptimo señala que

la educación que se imparta en el país (la educación, genéricamente) deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la activación física, el deporte, las artes, en esencial [sic] la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente.

Por su parte, el nuevo párrafo octavo establece que “la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el civismo, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos, una cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia”.

Digamos, igualmente, que la iniciativa propone la derogación del inciso *d* de la fracción II, en cuyos términos la educación sería “de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos”. Es evidente —si se recuerdan los

debates sobre esta materia específica previos a la decisión política de julio de 2018— que la referencia a la “calidad” de la educación ha generado controversia y malestar, y que éste ha sido determinante para la supresión de ese concepto en el proyecto del 12 de diciembre. Claramente, resulta molesta y perturbadora la referencia a “calidad” como si esta alusión, en sí misma, fuera agresiva para los estudiantes, los maestros o el pueblo. Procede señalar, sin embargo, que en la exposición de motivos de la iniciativa se alude a la intención de “dotar de educación de excelencia” y “aplicar soluciones (con respecto al desempeño del magisterio) que eleven el nivel de la calidad de la educación”.